



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
CONVENIO AMPLIATORIO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE ENERGÍAS  
RENOVABLES EN MERCADOS RURALES

Entre el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, representado en este acto por el Señor Ministro, Ingeniero Juan José ARANGUREN, en adelante EL MINISTERIO, y la Provincia de LA PAMPA representada por el Señor Gobernador, Ingeniero Carlos Alberto VERNA, en adelante LA PROVINCIA, en lo sucesivo conjuntamente denominadas LAS PARTES y con el objeto de continuar con el desarrollo energético del área rural dispersa, convienen en suscribir el presente Convenio Ampliatorio de Participación.-----

1. ANTECEDENTES

- i) Desarrollo del Proyecto en el País: El Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, en adelante PERMER, se lleva adelante desde el año 2000, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) dependiente en la actualidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este MINISTERIO.-----

El PERMER, a lo largo de los años ha provisto de abastecimiento eléctrico a viviendas e instituciones de servicios públicos rurales a través de la utilización de fuentes de generación renovables, beneficiando a un significativo número de habitantes en diversas provincias argentinas.-----

La experiencia adquirida a través del PERMER, ha demostrado que el abastecimiento del servicio eléctrico a la población rural dispersa mediante la instalación de sistemas individuales de generación es factible, que la metodología empleada, tanto para el aprovisionamiento de equipos como para la operación y mantenimiento de los mismos, resulta apropiada y satisface las necesidades energéticas de dicha población, sin perjuicio de las mejoras que pudieren surgir en el futuro.-----



El desarrollo de este tipo de proyectos involucra multiplicidad de actores en su ejecución, requiere de la articulación de diversos factores y del establecimiento de mecanismos y procedimientos de implementación que permitan cumplir con las metas y objetivos en los plazos y términos establecidos y hace necesario orientar los esfuerzos en una misma dirección, en pos de lograr la universalización del servicio eléctrico y sus conexos, bajo un esquema de responsabilidades compartidas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias.-----

- ii) Desarrollo del Proyecto en LA PROVINCIA: LAS PARTES con fecha 21 de agosto de 2005, firmaron un Convenio de Participación que enmarcó la implementación del PERMER en LA PROVINCIA. Dicho convenio fue aprobado mediante Ley N° 2.255, promulgada a través del Decreto 788 de fecha 16 de mayo 2006 y complementado luego mediante un Acuerdo Complementario firmado con fecha 21 de diciembre de 2010.
- iii) Financiamiento: Para continuar con la implementación del PERMER, EL MINISTERIO a través de la UCP, ha gestionado nuevo financiamiento ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y ha logrado introducir mejoras en las condiciones de financiación de las distintas actividades del mismo con miras a ampliar su alcance y facilitar la participación de un mayor número de provincias. Estas mejoras se cristalizaron en un nuevo convenio de préstamo suscripto con el BIRF, en adelante EL BANCO, aprobado mediante Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015.-----
- iv) Denominación: A los fines de este Convenio y al solo efecto de diferenciar esta etapa de la anterior, se ha convenido en denominarlo como Segundo Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, en adelante PERMER II o EL PROYECTO.-----

## 2. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto convenir las condiciones de ejecución del PERMER II en LA PROVINCIA.-----

La firma de este Convenio Ampliatorio de Participación, resulta necesaria para viabilizar la implementación de esta nueva etapa, incorporando las variantes de mejoras mencionadas,



Ministerio de Energía y Minería



asi como la actualización de las normativas relacionadas a la ejecución de obras bajo EL PROYECTO y de los compromisos asumidos en los convenios citados en el punto ii) precedente que enmarcan las instalaciones ya efectuadas por el PERMER, sin perjuicio de la vigencia de los mismos.-----

3. PLAZOS Y CONDICIONES

Para continuar con el desarrollo del PERMER, LAS PARTES convienen implementar el PERMER II a través de la firma del presente Convenio Ampliatorio de Participación, en los plazos, alcances y demás condiciones asumidas en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8484-AR, en adelante el Convenio de Préstamo, que se especifican en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Convenio.-----

4. VIGENCIA

El presente Convenio Ampliatorio de Participación, entrará en vigor en la fecha en que sea declarada la efectividad del Convenio de Préstamo. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en....., a los.....<sup>1</sup>..... días del mes de.....*Junio*..... del año 2016.-----

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



ANEXO 1  
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO AMPLIATORIO DE  
PARTICIPACIÓN EN EL PERMER II

Aspectos Generales

LAS PARTES, a los fines de continuar con la implementación del PERMER en LA PROVINCIA, convienen en suscribir el presente Convenio que se registrará bajo las condiciones del Convenio de Préstamo, conforme las pautas que se especifican a continuación:-----

Plazos y Condiciones

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA solicitará por escrito a EL MINISTERIO, la asistencia técnica y financiera requerida para la electrificación de su mercado rural disperso. Esta solicitud deberá estar fundamentada en proyectos técnicos que incluirán, como mínimo cantidad de usuarios a satisfacer, ubicación de los mismos, potencia requerida -la que debe estar dentro de los parámetros establecidos- y un presupuesto tentativo. La presentación de estos datos deberá estar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Manual Operativo del PERMER II, y sus posteriores modificaciones, en adelante MO.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO, a través del PERMER y a los efectos de satisfacer los requerimientos de LA PROVINCIA, en virtud de la CLÁUSULA PRIMERA inmediata anterior, evaluará la factibilidad y conveniencia de los proyectos presentados en función de las pautas del MO y llevará a cabo las Partes 1 y/o 2 de EL PROYECTO, conforme a los términos que se pactan en las cláusulas subsiguientes.-----

CLÁUSULA TERCERA: El PERMER, realizará, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, y en forma centralizada, los procesos de adquisiciones y de ejecución de las obras para la provisión de energía a áreas rurales dispersas y las actividades de inspección y certificación de los procesos de instalación y recepción asociados a dichas obras, asumiendo todos los costos y gastos que demande la realización de las mismas.-----



CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA acepta que los procesos de adquisiciones así como de ejecución de las obras, descritos en la CLÁUSULA TERCERA precedente de este Convenio, se lleven a cabo en un todo de acuerdo con los documentos licitatorios pertinentes a cada actividad y respetando las normas de EL BANCO para Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), denominadas i) Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría de enero de 2011, revisadas en julio de 2014; y ii) Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos BIRF y Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), del 15 de octubre de 2006, revisadas en enero de 2011.-----

CLÁUSULA QUINTA: El PERMER podrá, a su sólo criterio y en aquellos casos en que resulte conveniente a los fines de EL PROYECTO -en el marco de los mecanismos establecidos en el MO- encargar a LA PROVINCIA o, a través de ella, al Prestador de Servicios Calificado<sup>1</sup>, la realización de los procesos de adquisiciones así como de ejecución de las obras que demande el desarrollo de EL PROYECTO, así como también la realización de la certificación e inspección de las obras que demanden dichas actividades. Tanto los procesos licitatorios como los de inspección y certificación de las obras serán supervisados por el PERMER, de acuerdo a lo establecido en el MO y se efectuarán en un todo de acuerdo a las pautas del Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER, en adelante MaGAS II -que incluye el Marco para Pueblos Indígenas, en adelante MPPI y el Marco de Políticas de Reasentamiento, en adelante MPR- y las condiciones que se establecen en la CLÁUSULA NOVENA, inciso IV) y en CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, inciso VI) del presente Anexo-----

CLÁUSULA SEXTA: LA PROVINCIA, en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA precedente, asegurará que las certificaciones de las obras se efectúen dentro de los plazos que oportunamente se acordarán para las actividades de inspección y certificación.-----

<sup>1</sup>"Prestador de Servicios Calificado" significa un prestador público o privado de servicios operativos, de mantenimiento y de sustitución y/o servicios de distribución de energía y/o servicios de energía solar termal dentro del territorio jurisdiccional de una Provincia Participante.



CLÁUSULA SÉPTIMA: El PERMER, en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA precedente, y ante una solicitud por escrito de LA PROVINCIA, efectuará los pagos directos a los proveedores y/o contratistas (según corresponda) por los gastos elegibles que surjan de dichos procesos licitatorios, contra la certificación correspondiente y de acuerdo a la estructura de financiamiento establecida en el ANEXO 2 del presente Convenio, de conformidad con los términos de la CLÁUSULA OCTAVA, siguiente:-----

CLÁUSULA OCTAVA: LA PROVINCIA, en los casos de actividades que requieran fondos de contrapartida a ser aportados por ella, deberá efectuar -y así se compromete a hacerlo- el pago de la totalidad de dicha contrapartida bajo la forma de anticipo contractual, el que estará establecido en el pliego licitatorio, quedando a cargo del PERMER, el pago del CIENTO POR CIENTO (100%) de los certificados restantes, conforme lo establecido en el Capítulo 5 del MO.-----

CLÁUSULA NOVENA: En el caso de que un Prestador de Servicios Calificado se encuentre operando en el área a ser beneficiada por EL PROYECTO, LA PROVINCIA aceptará las instalaciones entregadas por el PERMER y las cederá en uso a dicho Prestador de Servicios Calificado quien, a partir de producido este evento, será responsable de la operación, mantenimiento y posterior reemplazo, finalizada la vida útil, de los equipos en cuestión. A tal fin LA PROVINCIA y el citado Prestador de Servicios Calificado, deberán haber suscripto un Acuerdo de Operación, Mantenimiento y Sustitución o una enmienda al Acuerdo de Implementación existente en el marco del Proyecto, con términos aceptables para el PERMER, quien gestionará previamente la conformidad por parte de EL BANCO, incorporando las condiciones técnicas y legales del PERMER II, la normativa provincial vigente para la prestación del servicio eléctrico a la población rural dispersa de LA PROVINCIA e incluyendo, entre otros, los siguientes términos y condiciones:-----

- i. La obligación del Prestador de Servicios Calificado de operar y mantener las instalaciones, tras la recepción de las mismas por LA PROVINCIA, en un todo de acuerdo con las disposiciones del MaGAS II -que incluye el MPPI y MPR- y el MO.---
- ii. La obligación del Prestador de Servicios Calificado de adoptar o permitir que se tomen todas aquellas medidas que permitan a LA PROVINCIA cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio.-----

47



- iii. El derecho de LA PROVINCIA a adoptar medidas correctivas contra el Prestador de Servicios Calificado en el caso de que esta no hubiere cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del citado Acuerdo de Operación, Mantenimiento y Sustitución. En aquellas actividades relativas a la ejecución de EL PROYECTO, LA PROVINCIA obtendrá, a través del PERMER, la conformidad de EL BANCO respecto a la adopción de estas medidas. -----
- iv. La aceptación expresa por parte de LA PROVINCIA y del Prestador de Servicios Calificado de que la contratación y ejecución de las obras a realizarse con financiamiento de EL PROYECTO, se llevará a cabo respetando las Normas de EL BANCO, referidas a la Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría de enero de 2011, revisadas en julio de 2014 y a las Normas de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), del 15 de octubre de 2006, revisadas en enero de 2011, y en un todo de acuerdo con los documentos licitatorios pertinentes. -----
- v. La aceptación expresa por parte de LA PROVINCIA de los certificados de obras suscriptos por el Prestador de Servicios Calificado cuando las mismas se ejecuten en el marco de EL PROYECTO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: LA PROVINCIA, en caso de que un Prestador de Servicios Calificado no se encuentre operando en el área a ser beneficiada por EL PROYECTO podrá -en el marco de los mecanismos establecidos en el MO- designar una Agencia del Estado Provincial<sup>2</sup> (sin personería jurídica) en adelante "Organismo Ejecutor", a satisfacción del PERMER quien solicitará, previamente, la conformidad de EL BANCO, como responsable de la operación, mantenimiento y posterior reemplazo, finalizada la vida útil, de los equipos instalados. El acto administrativo de designación del citado Organismo incluirá las medidas y mecanismos que aseguren la sustentabilidad de EL PROYECTO y que la prestación del servicio eléctrico se efectúe de acuerdo a las condiciones técnicas previstas. En caso de un Organismo Ejecutor existente, designado en el marco de alguno de los Convenios de Participación anteriores, el PERMER podrá, en función del nivel de su desempeño como ejecutor, solicitar a LA

<sup>2</sup> Se entiende como "Agencia del Estado Provincial", a un organismo sin personería jurídica perteneciente al Estado Provincial.



PROVINCIA el fortalecimiento o, de corresponder, el remplazo del mismo a efectos de asegurar la correcta implementación de EL PROYECTO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA PROVINCIA no adoptará ni adherirá a medida alguna que pudiere tener como consecuencia el efecto de ceder, modificar, anular, rescindir, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del Acuerdo de Operación, Mantenimiento y Sustitución citado en la CLÁUSULA NOVENA del presente Anexo o cualquier disposición del mismo relacionada a las normativas y obligaciones aplicables a EL PROYECTO en el marco del Convenio de Préstamo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cuando LA PROVINCIA solicite la ejecución de las actividades bajo la Parte 1.c) de EL PROYECTO -destinada a la provisión de sistemas solares de bombeo de agua- LA PROVINCIA garantizará, en forma previa a la contratación y ejecución de las obras, que la calidad de agua asociada a dicha solicitud, esté dentro de los parámetros establecidos para el consumo humano.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES asegurarán cada una en su ámbito de competencia, que todas las actividades financiadas por EL PROYECTO vinculadas a su ejecución en el territorio provincial se realicen cumpliendo: (i) las Normas de EL BANCO citadas en la CLÁUSULA CUARTA precedente de este Convenio, ii) los procedimientos y normas ambientales y sociales establecidas en el MaGAS II -que incluye el MPPI y el MPR- y (iii) los procedimientos técnicos administrativos establecidos en el MO.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Préstamo, y cuando corresponda, cumplirán o dispondrán que se cumplan las obligaciones mencionadas en las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las "Condiciones Generales para Prestamos BIRF" de fecha 12 de marzo de 2012 (relacionadas con seguros, adquisición de tierras, uso de bienes, obras y servicios, y mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a las Partes del Proyecto.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EI PERMER, se compromete a proveer sin cargo a LA PROVINCIA la asistencia técnico - financiera que se requiera para la realización de aquellas



actividades elegibles bajo la Parte 3) de EL PROYECTO destinadas, entre otras, a: i) evaluar las necesidades del mercado rural disperso, su capacidad de pago por el servicio eléctrico y los requerimientos de subsidio a la instalación y al mantenimiento de los equipos; ii) promover la correcta ejecución de EL PROYECTO; iii) contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos de EL PROYECTO; iv) asegurar y promover el correcto uso de los sistemas y optimizar sus prestaciones promoviendo el uso de artefactos eléctricos eficientes; v) desarrollar capacidades, en particular, las vinculadas al fortalecimiento de los organismos actores directos de EL PROYECTO (EPREs, UEP, Escuelas) y al mejor uso de los servicios de EL PROYECTO por parte de los beneficiarios; vi) promover una adecuada gestión ambiental y social, y la difusión de EL PROYECTO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LA PROVINCIA operará y mantendrá en su territorio en todo momento durante la ejecución de EL PROYECTO, una Unidad Ejecutora Provincial (UEP), con funciones y responsabilidades aceptables para El PERMER, quien analizará y solicitará, previamente, la no objeción al BANCO de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo. Estas funciones deben ser acordes a las necesidades de EL PROYECTO. La UEP estará dirigida, en todo momento durante la ejecución de EL PROYECTO, por un coordinador que contará con personal profesional y administrativo, en todos los casos en el número y con idoneidad y experiencia aceptables para El PERMER quien analizará y solicitará, previamente, la correspondiente no objeción al BANCO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LA PROVINCIA, durante la implementación de EL PROYECTO proporcionará al PERMER, instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios y apropiados para la correcta ejecución de EL PROYECTO en su territorio.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LA PROVINCIA mantendrá registros y cuentas independientes respecto de las actividades relativas a EL PROYECTO previstas en el presente Convenio y permitirá o efectuará auditorías de los mismos, a fin de asegurar el cumplimiento puntual de los compromisos asumidos por EL MINISTERIO. Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a suministrar, en tiempo y forma, toda la información que le sea solicitada por el PERMER, respecto a la prestación de los servicios vinculados a EL PROYECTO así como también a permitir el relevamiento directo por parte del PERMER de toda aquella información que considere pertinente y que LA PROVINCIA no haya relevado.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Esta actividad podrá ser realizada por la UCP, por sí o mediante la contratación de terceros idóneos en la materia. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LA PROVINCIA adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que permitan a EL MINISTERIO cumplir sus obligaciones relacionadas con la ejecución de EL PROYECTO en su territorio y demás obligaciones emergentes del presente Convenio. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL PERMER se reserva el derecho de adoptar medidas correctivas en el caso de incumplimiento por LA PROVINCIA de alguna de sus obligaciones en virtud del presente Convenio, medidas que pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y/o la cancelación del importe del Préstamo asignado a LA PROVINCIA, según corresponda. De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo, el PERMER solicitará la conformidad previa de EL BANCO a estas medidas. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LAS PARTES no podrán unilateralmente ceder, modificar, rescindir, revocar, derogar, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del presente Convenio o de cualquiera de sus disposiciones, salvo que EL MINISTERIO, a través del PERMER obtenga la conformidad previa de EL BANCO. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas adicionales. -----

- i. LA PROVINCIA podrá integrar la Comisión Evaluadora de las ofertas que se presenten en las licitaciones pertinentes para la adquisición e instalación de los bienes objeto de este Convenio. -----
- ii. EL PERMER proveerá los medios técnico-financieros para tomar a su cargo, a través de la UCP, por sí o por terceros las actividades de inspección, certificación y recepción de las instalaciones. A tal efecto LA PROVINCIA y el Prestador de Servicios Calificado han acordado, mediante el Acuerdo de Operación, Mantenimiento y Sustitución o la enmienda del Acuerdo de Implementación existente, referida en la CLÁUSULA NOVENA del presente Anexo, los criterios requeridos para la certificación y recepción de las instalaciones, aceptando expresamente las decisiones que sobre el particular

*AP*



adopte el PERMER, conforme a los términos del documento licitatorio.-----

- 
- iii. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula inmediata anterior y en la CLÁUSULA TERCERA del presente Anexo, LA PROVINCIA podrá ejercer por sí las actividades de certificación o inspección y el PERMER podrá aceptar esa participación, a su sólo criterio, como sustituta de la establecida en el citado punto, siempre y cuando esto no derive en un atraso en los plazos de ejecución convenidos.-----
  - iv. LA PROVINCIA asegurará que el Acuerdo de Operación, Mantenimiento y Sustitución, o la enmienda del Acuerdo de Implementación existente, referida en la CLÁUSULA NOVENA del presente Anexo, incluya entre sus cláusulas la aceptación expresa por parte de LA PROVINCIA y el Prestador de Servicios Calificado de que el PERMER, realice por sí o mediante la contratación de terceros idóneos, la certificación y recepción de las instalaciones.-----
  - v. En virtud de lo establecido en la cláusula inmediata anterior, LA PROVINCIA firmará los certificados de obra dentro de los plazos que oportunamente se acordarán para las actividades de inspección y certificación. En el caso que LA PROVINCIA no firmara los mismos dentro de los plazos citados, el PERMER podrá darlos por aceptados y proceder a efectuar la liquidación correspondiente.-----
  - vi. LA PROVINCIA no permitirá que el Prestador de Servicios Calificado, bajo ningún concepto, modifique los plazos contractuales establecidos para la realización de las obras, sin la previa conformidad expresa del PERMER, quien analizará y solicitará previamente la no objeción a EL BANCO de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo. -----
  - vii. LA PROVINCIA mantendrá, durante la implementación de EL PROYECTO, la vigencia del marco regulatorio o un mecanismo que cumpla los mismos fines, así como la entidad reguladora del servicio energético relativo al mercado rural disperso.
  - viii. LA PROVINCIA adoptará los recaudos necesarios para mantener en servicio los equipos suministrados por EL PROYECTO durante toda su vida útil, no pudiendo mantenerse equipos en depósito por períodos superiores a los TRES (3) meses.-----

970



- ix. El PERMER, podrá canalizar aportes de organismos nacionales que a través de convenios específicos, participen en la financiación de determinadas actividades de EL PROYECTO que se desarrollen en LA PROVINCIA. -----
- x. En caso de cualquier contradicción entre el presente Convenio y el Convenio de Préstamo, prevalecerá este último.-----

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

J.V. ARANGUÁN

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or bleed-through.





**Ministerio de Energía y Minería**  
**Secretaría de Energía Eléctrica**  
**Subsecretaría de Energías Renovables**

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO II

ANEXO 2

Estructura de financiamiento y Cronograma de Pagos previsto

COMPONENTE (Partes del Proyecto)	Código	ACTIVIDAD Denominación	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		INSTANCIA DE PAGO
			BIRF	LOCAL	
Parte 1- Provisión de Servicios de Electricidad Renovables	a	Iluminación y comunicaciones			
	a.1	Viviendas rurales dispersas	100%		De acuerdo al cronograma de pago contractual
	a.2	Instituciones de servicios públicos rurales dispersas			
	a.2.1	- Escuelas	80%	20%	Anticipo de Contrato
	a.2.2	- Puestos de Salud pequeños	100%		Anticipo de Contrato
	a.2.3	- Puestos de Salud de mayor complejidad	80%	20%	Anticipo de Contrato
	a.2.4	- Otras instituciones de servicios públicos	80%	20%	Anticipo de Contrato
	b	Minirredes en conglomerados aislados			
	b.1	Minirredes pequeñas			
		- Planta de generación	100%		De acuerdo al cronograma de pago contractual
		- Redes	75%	25%	Anticipo de Contrato
	b.2	Minirredes hidráulicas de mediana envergadura	% a determinar en cada caso (*)		De acuerdo al cronograma de pago contractual
	c	Bombeo solar de agua			
c.1	- Viviendas individuales rurales dispersas	100%		De acuerdo al cronograma de pago contractual	
c.2	- Instituciones de servicios públicos rurales dispersas	80%	20%	Anticipo de Contrato	
c.3	- Conglomerados rurales aislados	100%		De acuerdo al cronograma de pago contractual	
d	Usos productivos				
d.1	- Empreñamientos familiares existentes	100%		De acuerdo al cronograma de pago contractual	
d.2	- Empreñamientos colectivos	100%		De acuerdo al cronograma de pago contractual	
Parte 2- Provisión de Servicios Solares Térmicos	a	Calentamiento de agua, cocción de alimentos y calefacción de ambientes			
		- Instituciones de servicios públicos rurales alejados de centros urbanos	80%	20%	De acuerdo al cronograma de pago contractual
	b	- Instituciones de servicios públicos ubicadas en áreas rurales aisladas	80%	20%	Anticipo de Contrato
Parte 3- Soporte al Desarrollo del Proyecto		Actividades de apoyo al diseño, la implementación y ejecución de	100%		De acuerdo al cronograma de pago contractual

(\*) Referencia de la actividad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PÁRAMO  
 SECRETARÍA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS  
 FOLIO 15

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PÁRAMO  
 SECRETARÍA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS  
 FOLIO 15

47